

c) Programa y previsiones en materia de asistencia médico-sanitaria, con indicación de medios personales y materiales, con que va a contar la actividad, relación de los directamente vinculados a la instalación, así como de los conciertos que pudieran establecerse con Centros Sanitarios u otros profesionales ajenos a aquélla.

d) Instalación en la que se desarrollará con indicación del lugar exacto del emplazamiento y su entorno, en la que se incluirá el correspondiente plano y modo de acceder a la misma.

e) Relación del personal no directivo o sanitario, que ha de prestar servicio en las instalaciones, clasificado por actividades, con original o copia compulsada del carné de manipulador de alimentos de quienes deban realizar aquella actividad.

f) Informe sobre medidas de seguridad, salubridad del agua y prevención de incendios y, si procede, autorización para hacer fuego al aire libre, concedido por la autoridad competente. Este trámite, previa petición, podrá ser impulsado por la Dirección General de Juventud.

g) Original o copia compulsada de póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente para prevenir los daños materiales y a terceros que puedan producirse durante la actividad a desarrollar. Así como el justificante del último pago.

h) Título justificativo del derecho a utilizar las instalaciones o terrenos en que aquéllas se ubican o autorización de la entidad u organismo de la que dependan.

i) Previsiones de suministro de agua y energía, así como de higiene y aseo personal de los participantes, con aportación de las autorizaciones, contratos u otros documentos que acrediten la disponibilidad de los medios a emplear.

j) 4. Para la organización de acampadas y marchas, la solicitud de autorización deberá acompañar únicamente la documentación a que se refieren los apartados a), b), d), f), g), h) e i) del número 3 del presente artículo.

#### Artículo 7.

Durante el desarrollo de la actividad deberán cumplirse las normas mínimas de carácter sanitario estipuladas en la normativa vigente, y de manipulación de alimentos, debiendo en cualquier caso, el

personal encargado del mismo, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, así como serán de aplicación las normas referidas a comedores colectivos.

#### Artículo 8.

1. En las zonas consideradas como espacios naturales protegidos, no se podrán realizar acampadas o campamentos salvo que se cuente con permiso especial y específico para ello.

2. No podrán realizarse las actividades que se regulan en la presente ordenanza en las zonas en las que se observen grandes dificultades de evacuación o en terrenos que, por cualquier causa, resulten insalubres o peligrosos con arreglo a la normativa que resulte aplicable.

3. En general, quedan prohibidas las actividades reguladas en la presente ordenanza en aquellos lugares que, por exigencias de interés público o de protección del medio natural, estén afectadas por prohibiciones, limitaciones o servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

En particular, quedan prohibidas las acampadas o campamentos, con arreglo a la normativa de aplicación, en las proximidades de las zonas siguientes:

a) De la zona delimitada por el perímetro de protección de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.

b) De las carreteras.

c) De bienes pertenecientes al patrimonio histórico inmueble de la Ciudad de Melilla así como de su entorno y, en concreto, monumentos, conjuntos históricos y jardines históricos.

d) De industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y a las que se refiere la normativa vigente aplicable en la materia.

e) Zona de tiro o caída de proyectiles, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

#### Artículo 9.

A efectos de conceder autorización para el desarrollo de actividades al aire libre, la Consejería